

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

16 FEB. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00612-00.

Visto el escrito que antecede y satisfechos los requisitos establecidos en los preceptos 411 y 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 8:00am del día 28 del mes de Junio de 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de la acción, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el **100%** del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada. **Elabórese** el aviso correspondiente.

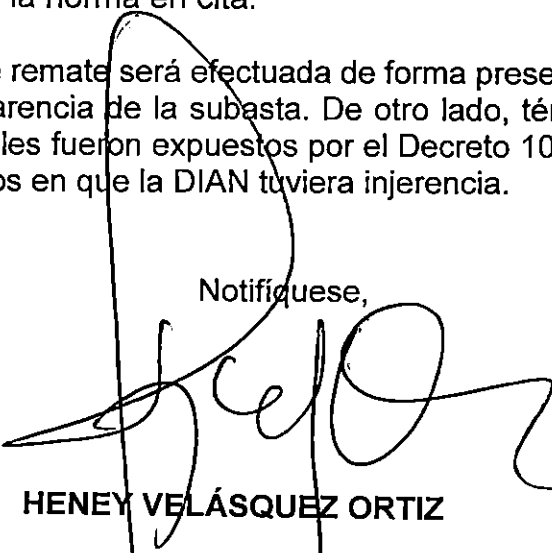
La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes del Juzgado 44 Civil del Circuito.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

La diligencia de remate será efectuada de forma presencial, en razón a la seguridad y transparencia de la subasta. De otro lado, téngase en cuenta que los remates virtuales fueron expuestos por el Decreto 1012 de 2020 pero únicamente en aquellos en que la DIAN tuviera injerencia.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

16 FEB. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00642-00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la constancia de remisión del citatorio a la señora Teresa Pinilla Forero -folios 270 a 276-, empero, para poder tener en cuenta el trámite del mismo se hace necesario que sea aportada la certificación de entrega.

Como consecuencia de lo anterior se requiere a la apoderada para que proceda a remitir la constancia de recibo del citatorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00606-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 1º del precepto 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado proceda a informar el trámite dado a los oficios de aprehensión ante la Sijin, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo.

La Juez,

Notifíquese

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

102

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

6 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00252-00

Atendiendo la misiva que precede -fl. 286-, y conforme los postulados establecidos en el precepto 286 del Estatuto Procesal, este despacho corrige la providencia de data 18 de enero de 2.023 -fl. 285-, en el sentido de indicar que:

SEÑALAR la hora de las **08:00 a.m.** del día 25 del mes de abril de 2.023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de la acción, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Y no como allí se indicó.

En lo demás las citadas providencias permanecerán incólumes y se notifica a las partes por estado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 FEB. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00124 00

Atendiendo la petición que precede -folios 227 a 230, 232 y 233- conforme lo establecido en el inciso final del postulado 312 del Estatuto Procesal, se autoriza la dación en pago propuesta.

Como consecuencia de lo anterior secretaría, proceda a expedir las certificaciones pedidas conforme lo establecido en el precepto 115 del Rituario Procesal a **costa de los interesados**.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 FEB. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00103-00

Se acepta la renuncia de la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS quien venía ejerciendo como apoderada judicial de la parte ejecutante. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo demás, se requiere a la ejecutante para que, proceda de conformidad constituyendo apoderado(a) de confianza, o elevando los pedimentos a que haya lugar.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 FEB. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00183-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha desplegado ninguna carga procesal desde el 4 de octubre de 2020 (fol. 34 y 33), siendo aquellas de actualización del crédito y decreto de medidas cautelares de resorte exclusivo de la parte ejecutante, vencido en silencio como se encuentra el término de dos (2) años que establece el literal b) numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. Ofíciense.

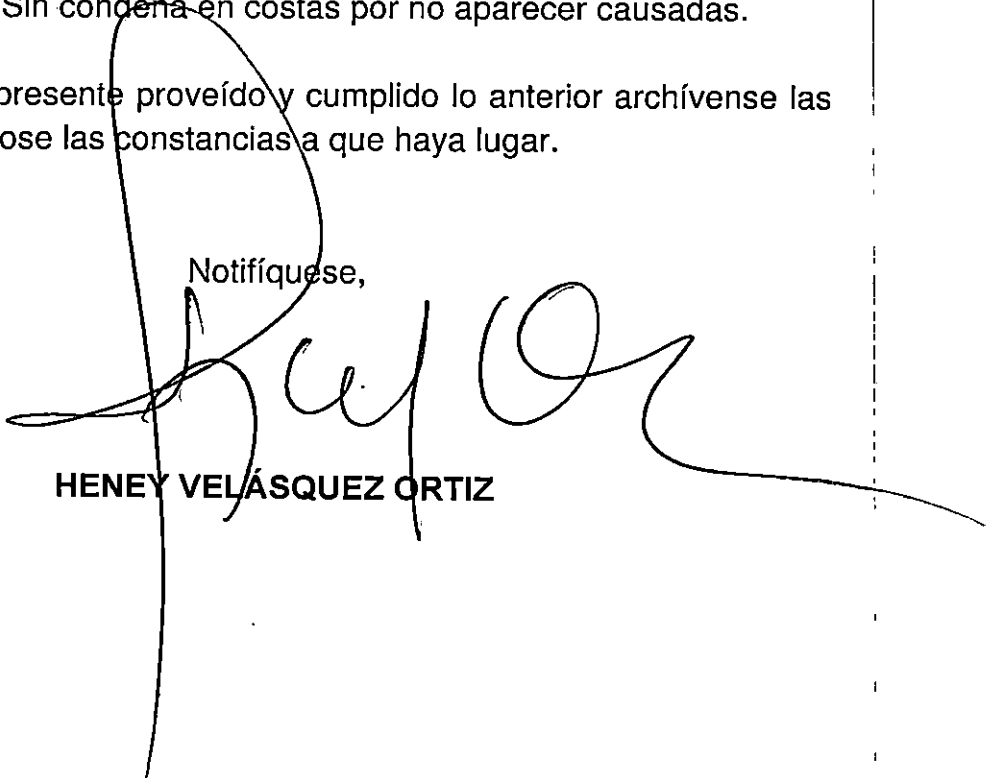
Previa la verificación de su existencia y en caso de existir depósitos judiciales constituidos en favor del proceso, proceda con su entrega en favor del ejecutado.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

La Juez


HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 FEB. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01240-00

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá -folios 245 a 247-.

Ahora, conforme lo indicado por ese estrado judicial, se requiere por segunda vez a esa oficina, para que indiquen las resultas de la comisión encomendada mediante despacho comisorio N°0032 del 17 de julio de 2.017; adviértase que las diligencias se remitieron desde el 27 de octubre de 2.021 mediante oficio N°909 de 03 de septiembre de ese mismo año, según las constancias de recibo que obran en el libelo.

Secretaría, proceda a requerir al Juzgado 44 Civil Municipal, remitiendo nuevamente, el despacho comisorio, el oficio con el que se remitió y el auto que ordenó su devolución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ